

1. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

LEY 5/2006, de 17 de octubre, por la que se autoriza la concesión, con carácter extraordinario, de un anticipo reintegrable al municipio de Marbella.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA A TODOS LOS QUE LA PRESENTE VIEREN, SABED:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por la autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente

LEY POR LA QUE SE AUTORIZA LA CONCESION, CON CARACTER EXTRAORDINARIO, DE UN ANTICIPO REINTEGRABLE AL MUNICIPIO DE MARBELLA

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Real Decreto 421/2006, de 7 de abril, dispuso la disolución del Ayuntamiento de Marbella, de conformidad con lo establecido en el artículo 61.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, a solicitud del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, ante la situación de extrema anormalidad producida por la actuación del Gobierno municipal de Marbella, apreciándose gravemente dañosa a los intereses generales de la Nación así como a los intereses de la Comunidad Autónoma de Andalucía, suponiendo un incumplimiento de sus obligaciones constitucionales.

De otro lado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 183.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, el citado Real Decreto dispone que hasta tanto expire el mandato de la Corporación disuelta, la administración ordinaria de los asuntos corresponderá a la Comisión Gestora designada por la Diputación Provincial de Málaga.

Esta extraordinaria situación debe afrontarse con la colaboración de todas las instituciones y Administraciones Públicas, que deben prestar la cooperación necesaria para que la Comisión Gestora pueda llevar a cabo la administración ordinaria de los asuntos relacionados con el desenvolvimiento normal de la gestión municipal.

En lo que se refiere a las necesidades financieras del municipio, la regulación contemplada para los anticipos a las Corporaciones Locales en las sucesivas Leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, y actualmente en el artículo 29 de la Ley 16/2005, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2006, no se ajusta a las necesidades derivadas de las circunstancias que concurren en el municipio de Marbella, por lo que se requiere que, mediante la presente Ley, se autorice la concesión de un anticipo extraordinario.

De esta manera, como medida excepcional y junto a las actuaciones que lleven a cabo la Administración del Estado y la Diputación Provincial de Málaga, la Comunidad Autónoma de Andalucía autoriza, mediante la presente Ley, la concesión de un anticipo extraordinario de carácter reintegrable, como instrumento financiero más adecuado y operativo para allegar al municipio de Marbella los recursos indispensables para su funcionamiento ordinario.

El desembolso del anticipo reintegrable se instrumentará mediante pagos diferidos, en función de las necesidades financieras derivadas del desenvolvimiento normal de la gestión

municipal durante los ejercicios presupuestarios 2006-2007 en los que actúe la Comisión Gestora, y devengará intereses por un importe equivalente al coste financiero que suponga a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 1. Autorización de la concesión de un anticipo extraordinario de tesorería.

1. Con carácter excepcional, a los solos efectos de posibilitar la administración ordinaria del municipio de Marbella una vez disuelto su Ayuntamiento mediante Real Decreto 421/2006, de 7 de abril, se autoriza al Consejo de Gobierno a conceder al municipio de Marbella un anticipo extraordinario de tesorería hasta un importe máximo de cien millones de euros, con cargo a saldos disponibles de la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. El desembolso del anticipo, hasta alcanzar, en su caso, el montante máximo al que se refiere el apartado anterior, se materializará en función de las necesidades de liquidez derivadas de los gastos de administración ordinaria de los asuntos relacionados con el desenvolvimiento normal de la gestión municipal durante los ejercicios presupuestarios, 2006-2007, en los que actúe la Comisión Gestora del municipio de Marbella designada por la Diputación Provincial de Málaga.

3. Dicho anticipo devengará intereses por un importe equivalente al coste financiero que suponga para la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. Reintegro.

1. El anticipo de tesorería objeto de la presente Ley se reintegrará, junto a los intereses devengados, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma mediante la devolución de las cuantías pendientes por parte del municipio de Marbella en el plazo máximo de diez años, contados desde el último desembolso del anticipo.

Previo a dicho período de amortización, el Consejo de Gobierno podrá conceder un período de carencia durante el cual se diferirán los pagos en concepto de devolución del anticipo. Este período de carencia tendrá, en tal caso, una duración máxima de tres años desde la fecha del acuerdo del Consejo de Gobierno de concesión del anticipo.

2. En el caso de que no se proceda a la devolución del anticipo de tesorería con sus intereses en cada uno de sus vencimientos, las obligaciones pendientes podrán hacerse efectivas mediante deducción efectuada de la correspondiente Participación del municipio de Marbella en los impuestos del Estado o mediante cualesquiera otros derechos que permitan hacer efectivo el reintegro, hasta liquidar la totalidad de la obligación.

A tal efecto, antes del Acuerdo del Consejo de Gobierno de concesión del anticipo, el Pleno de la Comisión Gestora del municipio de Marbella adoptará acuerdo por el que, simultáneamente a la solicitud del anticipo, autorice a la Consejería competente en materia de hacienda a efectuar las oportunas deducciones en las entregas de la Participación del municipio de Marbella en los impuestos del Estado o en cualesquiera otros conceptos correspondientes a obligaciones de pago de la Comunidad Autónoma reconocidos a favor del municipio.

Artículo 3. Colaboración de la Diputación Provincial de Málaga.

La Diputación Provincial de Málaga podrá actuar como entidad colaboradora en la entrega y control, en el marco de lo dispuesto en el artículo siguiente, de los fondos derivados del anticipo extraordinario de tesorería contemplado en la pre-

sente Ley, en los términos que se establezcan en el correspondiente convenio.

Artículo 4. Obligaciones de la Comisión Gestora.

La Comisión Gestora del municipio de Marbella llevará a cabo una gestión del gasto con criterios de racionalización y eficiencia, quedando obligada a destinar el anticipo extraordinario de tesorería a sufragar los gastos de administración ordinaria de los asuntos relacionados con el desenvolvimiento normal de la gestión municipal.

Asimismo, facilitará cuanta información le sea requerida por la Consejería competente en materia de hacienda y, en su caso, por la Diputación Provincial de Málaga en relación a la situación financiera del municipio.

Disposición final primera. Ejecución y desarrollo.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente Ley.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de octubre de 2006

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

DECRETO 182/2006, de 17 de octubre, por el que se crea y regula la organización y funcionamiento del Consejo Asesor de Estudiantes Universitarios de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en el apartado 1 del artículo 19 que «corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen; de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento».

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, regula en su artículo 46 los derechos y deberes de los estudiantes universitarios y establece el mandato de que los Estatutos de las Universidades y las normas de organización y funcionamiento los desarrollen, así como los mecanismos para su garantía.

Al amparo de las normas citadas, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, que establece la obligación de la Comunidad Autónoma de procurar que la ordenación y coordinación de las Universidades Andaluzas se ajuste a las demandas de nuestra época, y que ello se produzca conforme a los principios de autonomía, equidad, vertebración, servicio público y libertad, única manera de que las modernas sociedades del conocimiento generen más desarrollo y bienestar.

De acuerdo con lo expuesto, la citada Ley, con respeto a la autonomía universitaria, en su Título II, Capítulo IV, regula los derechos y deberes de los estudiantes universitarios y disponiendo el apartado 1 del artículo 51 que las Universidades y la Consejería competente en materia de Universidades establecerán los mecanismos para garantizar los derechos reco-

nocidos a los estudiantes en la Ley Orgánica de Universidades, en los Estatutos correspondientes y en las disposiciones que los desarrollen.

El apartado 5 del mencionado artículo 51 de dicha Ley dispone que se creará, oído el Consejo Andaluz de Universidades, un Consejo Asesor de los Estudiantes Universitarios de Andalucía, en los términos que reglamentariamente se establezcan por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, que realizará funciones de asesoramiento en orden a garantizar los derechos y deberes de los estudiantes universitarios reconocidos a éstos en la normativa que resulte de aplicación.

En su virtud, oído el Consejo Andaluz de Universidades, a propuesta del Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 39.2.º de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, en el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y en el Decreto 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 17 de octubre de 2006,

DISPONGO

Artículo 1. Creación y naturaleza.

De conformidad con lo establecido en el apartado 5 del artículo 51 de la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, se crea el Consejo Asesor de Estudiantes Universitarios de Andalucía, adscrito a la Consejería competente en materia de Universidades, como órgano colegiado de consulta y asesoramiento en materia de política universitaria, en orden a garantizar los derechos y deberes del estudiantado universitario reconocidos en la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 2. Funciones.

El Consejo Asesor de Estudiantes Universitarios tendrá atribuidas las siguientes funciones:

- a) Informar las iniciativas y programas universitarios que afecten al estudiantado de las Universidades Andaluzas, a instancia de la Consejería competente en materia de Universidades.
- b) Asesorar a la Administración de la Junta de Andalucía en relación con los derechos, intereses y reivindicaciones del estudiantado universitario, así como ser consultado y servir de cauce de expresión de sus opiniones y propuestas de actuación relacionadas con la actividad universitaria.
- c) Identificar las necesidades que, desde la perspectiva del estudiantado universitario, sean requeridas para un mejor desarrollo de las funciones que corresponden a la Universidad al servicio de la sociedad, a tenor de lo establecido en el apartado 2 del artículo 1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- d) Canalizar las iniciativas estudiantiles a través de su inclusión y debate en las sesiones del Consejo Asesor de Estudiantes Universitarios de Andalucía.
- e) Conocer y valorar la aplicación de medidas de política universitaria que afecten al colectivo de estudiantes universitarios, tras su implantación.
- f) Impulsar medidas que promuevan la innovación y la mejora en los distintos aspectos de la transmisión del conocimiento y la participación estudiantil.
- g) Ser oído, con carácter previo, en relación con cualquier propuesta de aprobación de disposiciones generales que afecten al estudiantado de las Universidades Andaluzas y, especialmente, en lo referente a la fijación de precios públicos por enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios, así como a convocatorias de becas y ayudas al estudio.